

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1130

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- REIVINDICATORIO
Demandante:	JOANA ANDREA MOLINA NARVAEZ
Demandado:	AURA YUBEL RECALDE JANSASOY
Radicado:	190014003003-2022-00700-00

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que esta Judicatura, mediante auto de fecha 07 de marzo de 2023, por error involuntario ordenó el emplazamiento y designación de curador Ad Litem a la señora AURA YUBEL RECALDE JANSASOY, sin tener en cuenta que la demandada fue notificada personalmente en el Juzgado el 23 de febrero de 2023 y que a través de apoderado judicial procedió a contestar la demanda el pasado 24 de marzo de 2023, encontrándose dentro del término para hacerlo.

Atendiendo a lo expuesto este Despacho Judicial, ha incurrido en un error involuntario, al nombrar curador Ad Litem a la demandada, sin que se tuviera en cuenta el término con el que disponía para contestar la demanda.

En ese sentido y para garantizar el debido proceso, el auto del 07 de marzo de 2023, y por ende, todo lo que de él dependa, carece de fuerza compulsiva y por lo cual se procederá a dejar sin efectos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTOS el auto del 07 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la señora AURA YUBEL RECALDE JANSASOY por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

En firme esta providencia vuelva el asunto a Despacho a fin de poder continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE